

Artículo 12.- Todas las decisiones del Jurado, serán tomadas por mayoría absoluta y no podrán ser objeto de apelación.

Artículo 13.- Se creará una Comisión Seleccionadora, que tendrá la misma estructura del Jurado, pero integrada por personas destinadas a éste. Esta Comisión escogerá las obras que participarán en la Bienal.

Artículo 14.- Ningún miembro del Comité Organizador, podrá ser Miembro del Jurado ni de la Comisión Seleccionadora.

Artículo 15.- La fecha límite para la entrega de las obras de los participantes residentes en el país, será el 15 de diciembre de 1989 y para los residentes en el extranjero, el 2 de enero de 1990. Este plazo es improrrogable.

Artículo 16.- El Jurado dará a conocer las obras premiadas dentro del plazo de quince (15) días subsiguientes a la inauguración de la Exposición.

Artículo 17.- Se editará un catálogo que contendrá las obras que participaron en la Exposición, conjuntamente con el nombre de los autores, indicándose aquellas que fueron premiadas.

Artículo 18.- En la Galería de Arte Moderno, se exhibirán las obras de aquellos artistas de reconocida proyección artística que por invitación del Comité Organizador honren la Bienal con la exposición de sus obras. Del mismo modo, se admitirán obras fuera de concurso que hayan sido previamente elegidas por la Comisión Seleccionadora.

Artículo 19.- Al finalizar la celebración de la Bienal, serán expuestas en el interior del país las obras premiadas como exposición itinerante.

Artículo 20.- Queda derogado el Decreto No.1608, de fecha 30 de noviembre de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 193-89 que nombra al Lic. Fernando Núñez Llano, Contralor General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Fernando Núñez Llano, queda designado Contralor General de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Lic. Domingo Morel Reyes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 194-89 que dispone el reparto de canastas populares gratuitamente, con motivo de la celebración del "Día de las Madres".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 194-89

CONSIDERANDO: Que es propicia la conmemoración, el próximo domingo 28 de mayo en curso, del Día de las Madres, para la adopción de medidas que tiendan a hacer efectivamente más jubilosa la celebración de ese día por un gran número de madres dominicanas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se amplía la celebración del Día de las Madres, durante la semana comprendida entre los días domingo 28 de mayo al sábado 3 de junio y se dispone que, durante ese lapso y a nivel nacional, para que lleguen a los más recónditos lugares del país, las canastas populares que usualmente vende el Departamento de Acción Social adscrito a la Presidencia de la República a razón RD\$5.00, sean entregadas gratuitamente a las madres pertenecientes a las clases necesitadas que acuden diariamente a los lugares de expendio.